



***contratodeobras.com***

***REAL DECRETO-LEY 36/2020***

**I.- RÉGIMEN EXCEPCIONAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS  
#NEXTGENERATIONEU**

**II.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY 9/2017 DE  
CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

## ÍNDICE

<u>RESUMEN ABREVIADO</u>	<u>RESUMEN DETALLADO</u>
<p><u>PARTE I. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS #NEXTGENERATIONEU</u></p> <p><u>1.- Aplicación del régimen de la tramitación de urgencia.</u></p> <p><u>2.- Se exime de la autorización para contratar prevista en el artículo 324.1. de la LCSP.</u></p> <p><u>3.- Elevación de umbrales en los procedimientos simplificados.</u></p> <p><u>4.- Duración máxima de los contratos de suministro y servicios de carácter energético.</u></p> <p><u>5.- Pliegos tipo.</u></p> <p><u>6.- Ejecución directa a través de medios propios.</u></p> <p><u>7.- Contratos de concesión de obras y servicios.</u></p> <p><u>8.- Instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.</u></p> <p><u>9.- Plazos del recurso especial en materia de contratación.</u></p> <p><u>PARTE II.- MODIFICACION DE LA LEY 9/2017. DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</u></p>	<p><u>PARTE I. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS #NEXTGENERATIONEU</u></p> <p><u>0.- Preámbulo del RDL 36/2020.</u></p> <p><u>1.- Aplicación del régimen de la tramitación de urgencia.</u></p> <p><u>2.- Se exime de la autorización para contratar prevista en el artículo 324.1. de la LCSP.</u></p> <p><u>3.- Elevación de umbrales en los procedimientos simplificados.</u></p> <p><u>4.- Duración máxima de los contratos de suministro y servicios de carácter energético.</u></p> <p><u>5.- Pliegos tipo.</u></p> <p><u>6.- Ejecución directa a través de medios propios.</u></p> <p><u>7.- Contratos de concesión de obras y servicios.</u></p> <p><u>8.- Instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.</u></p> <p><u>9.- Plazos del recurso especial en materia de contratación.</u></p> <p><u>PARTE II.- MODIFICACION DE LA LEY 9/2017. DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</u></p>

## **I.- RESUMEN ABREVIADO**

### **PARTE I. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS**

#### **#NEXTGENERATIONEU**

**1.- APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA.** Se dispone que a todos los contratos financiados con los Fondos percibidos por el Reino de España en el marco del plan de recuperación les sea de aplicación el régimen excepcional de tramitación urgente, con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento. Además de en otras normas, introduce excepciones al régimen que establece el artículo 119 (*Tramitación urgente del expediente*) de la *Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público*.

- Los expedientes gozaran de preferencia sobre cualquier otro contrato.
- Los plazos para emitir informes (cinco -5- días naturales) no admiten prórroga alguna.
- Plazos para la tramitación de procedimientos.
  - P. abierto ordinario: Los plazos se podrán reducir hasta la mitad, salvo el de presentación de proposiciones que se podrá reducir hasta un mínimo de quince (15) días naturales desde la fecha de envío del anuncio de licitación.
  - P. abierto simplificado ordinario. El plazo de presentación de ofertas será de un máximo de quince (15) días naturales en todos los casos. Además, la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor se hará en un plazo no superior a cuatro (4) días.
  - P. abierto simplificado abreviado. El plazo mínimo de presentación de ofertas será de ocho (8) días naturales, si bien cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de cinco (5) días naturales.
  - P. Restringido y P. con negociación. Se podrán reducir hasta la mitad, salvo el de presentación de solicitudes que se podrá reducir hasta un mínimo de quince (15) días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez (10) días naturales.
  - Contratos de concesiones. Las reducciones de plazo previstas para los procedimientos abierto ordinario, restringido y con negociación, no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada. [Tampoco las reducciones previstas para el procedimiento simplificado, ya que no se contempla este procedimiento para los contratos de concesiones].

**2.- SE EXIME DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 324.1. DE LA LCSP.** Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia quedan excepcionados del requisito de la autorización para contratar prevista en el [artículo 324.1 c\) de la Ley 9/2017](#).

**3.- ELEVACIÓN DE UMBRALES EN LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS.** Se elevan los umbrales económicos para recurrir a los procedimientos abiertos simplificados, ordinario y abreviado, de modo que resulten aplicables a un mayor número de contratos, lo que permitirá la agilización en su tramitación.

Procedimiento Abierto Simplificado Ordinario.

- Que se trate de contratos con **valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada.**
- En todo caso, la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor previstos en el pliego no supere el 45% del total (<25% en contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual).

Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado

- Contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros. (< 80.000 en la LCSP).
- Contratos de suministros y servicios (excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual) de valor estimado inferior a 100.000 €. [< 60.000 en la LCSP - bajo la nueva redacción introducida por la Ley 11/2020 de Presupuestos Generales del Estado 2021 (antes 35.000)-].

**4.- DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE CARÁCTER ENERGÉTICO.** Se podrá ampliar su duración hasta lo diez años (como regla general, la Ley 9/2017, establece un periodo máximo de cinco años).

**5.- PLIEGOS TIPO.** Se promueve la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas correspondientes a los contratos a celebrar, incorporando todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios, con el fin de facilitar su tramitación por los órganos gestores.

**6.- EJECUCIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE MEDIOS PROPIOS.** Se recoge la posibilidad de que las entidades contratantes ejecuten de manera directa las prestaciones de los contratos en cuestión valiéndose de un medio propio, mediante el correspondiente encargo, a cambio de la tarifa legalmente procedente, flexibilizándose en estos casos el régimen de autorizaciones requerido, así como la posibilidad de subcontratación con terceros.

**7. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS.** Modificación de la tasa de descuento a aplicar para el cálculo del periodo de recuperación de la inversión.

**8.- INSTRUCCIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**  
Nuevas competencias de la JCCPE en relación con los fondos Next Generation EU.

**9.- PLAZOS DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.** Se revisan los plazos para la interposición y pronunciamiento del Tribunal en el recurso especial en materia de contratación.

- Periodo mínimo de espera para la formalización del contrato: Diez (10) días naturales. (15 días hábiles en la LCSP).
- Periodo mínimo para la interposición del REMC: Diez (10) días naturales. (15 días hábiles en la LCSP).
- Plazo de cinco (5) días naturales desde la interposición del REMC, para que, de modo expreso, el órgano competente para resolver el recurso se pronuncie sobre la concurrencia o no de alguna de las causas de inadmisibilidad, y sobre el mantenimiento o no de las medidas cautelares adoptadas, incluidos los supuestos de suspensión automática.

## **PARTE II. MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR**

- Artículo 32. [Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.] .7.b, párrafo tercero.
- Artículo 45, [Órgano competente para la resolución del recurso en la Administración General del Estado.] apartado 1.
- Artículo 208 [Suspensión del contrato], apartado 2, letra a).

## **II.- RESUMEN DETALLADO**

### **PARTE I. RÉGIMEN DE LOS CONTRATOS FINANCIADOS CON FONDOS**

#### **#NEXTGENERATIOEU**

#### **0.- PREAMBULO DEL R.D-L. 36/2020 EN LO QUE A CONTRATACIÓN PÚBLICA SE REFIERE**

##### ***XII***

*El Capítulo III del Título IV está dedicado a las especialidades en materia de contratación administrativa.*

*Se dispone que a todos los contratos financiados con los Fondos percibidos por el Reino de España en el marco del plan de recuperación les sea de aplicación el régimen excepcional de tramitación urgente, con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento.*

*Se elevan los umbrales económicos para recurrir a los procedimientos abiertos simplificados, ordinario y abreviado, de modo que resulten aplicables a un mayor número de contratos, lo que permitirá la agilización en su tramitación.*

*Se promueve la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas correspondientes a los contratos a celebrar, incorporando todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios, con el fin de facilitar su tramitación por los órganos gestores.*

*Se revisa el régimen de autorizaciones e informes a recabar en los procedimientos de contratación, simplificándolo, así como los plazos para la interposición y pronunciamiento en el recurso especial en materia de contratación para agilizar su resolución, al tiempo que se crea una nueva sección en el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales para reforzar su composición.*

*Se recoge la posibilidad de que las entidades contratantes ejecuten de manera directa las prestaciones de los contratos en cuestión valiéndose de un medio propio, mediante el correspondiente encargo, a cambio de la tarifa legalmente procedente, flexibilizándose en estos casos el régimen de autorizaciones requerido, así como la posibilidad de subcontratación con terceros.*

**1.- A LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN (Y OTROS) SE LE APLICARÁ EL RÉGIMEN DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA**

*Se dispone que a todos los contratos financiados con los Fondos percibidos por el Reino de España en el marco del plan de recuperación les sea de aplicación el régimen excepcional de tramitación urgente, con la consiguiente reducción de plazos y agilización del procedimiento.*

**[RDL 36/2020]**

**Artículo 47. Aprobación de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**

1. El procedimiento de elaboración de las normas adoptadas en el marco de la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tendrá el carácter de urgente a los efectos y con el alcance previsto en el [artículo 27.2 de la Ley 50/1997](#), de 27 de noviembre, del Gobierno.

En particular, salvo que mediante ley orgánica se establezca otra cosa, se reducirán a la mitad los plazos previsto en el [artículo 26.5 de la Ley 50/1997](#), de 27 de noviembre, cuando se soliciten informes a otra administración o aun órgano u Organismo dotado de especial independencia o autonomía, sin que sea necesario en este caso motivar la urgencia.

Transcurrido el plazo de emisión de los informes, consultas y dictámenes previstos en el [artículo 26 de la Ley 50/1997](#), de 27 de noviembre, así como en el resto del ordenamiento jurídico, sin haberse recibidos estos, el centro directivo competente, dejando debida constancia de esta circunstancia en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, podrá continuar la tramitación. En todo caso, y antes de la aprobación formal de la norma que se trate se recepcionarán e incorporarán al expediente cuantos informes, consultas o dictámenes fueren preceptivos de acuerdo con la legislación aplicable.

2. No será necesaria la inclusión de las iniciativas normativas vinculadas a la ejecución de los fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el Plan Anual Normativo que se apruebe en el respectivo ejercicio.

3. Las memorias de análisis del impacto normativo de estas normas contendrán un apartado específico en el que se justifique su vinculación con la aplicación del Fondo de Recuperación y estarán sometidas a la evaluación a que se refiere el [artículo 28 de la Ley 50/1997](#), de 27 de noviembre del Gobierno.

**Artículo 48. Tramitación de urgencia de los procedimientos administrativos de ejecución de gastos con cargo a fondos europeos para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.**

1. Se declara la aplicación de la tramitación de urgencia y el despacho prioritario, en los términos previstos en el [artículo 33 y 71 de la Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de los procedimientos administrativos que impliquen la ejecución de gastos con cargo a los fondos europeos, dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin necesidad de que el órgano administrativo motive dicha urgencia en el correspondiente acuerdo de inicio.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 50 del presente Real Decreto-ley.

3. En ningún caso será objeto de reducción la duración de los plazos referidos a la presentación de solicitudes y de recursos.

<a href="#"><b><u>REAL DECRETO LEY 36/2020</u></b></a>	<a href="#"><b><u>LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</u></b></a>
<b>TRAMITACIÓN URGENTE (GENERAL)</b>	
<p><b>Artículo 50. Tramitación de urgencia</b></p> <p>1. Al licitar los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el <a href="#">artículo 119 de la Ley 9/2017</a>, de 8 de noviembre. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, las siguientes especialidades podrán ser de aplicación: (...)</p>	<p><a href="#">Artículo 119 (Tramitación urgente del expediente) Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.</a></p>
<b>TRAMITACIÓN URGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO</b>	
<p><b>a) Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo</b> el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación.</p>	<p><a href="#">119.2.b)</a> Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes:</p> <p>1.º El plazo de quince días hábiles establecido en el apartado 3 del <a href="#">artículo 153</a>, como período de espera antes de la formalización del contrato.</p> <p>2.º El plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento abierto en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrá reducir de conformidad con lo indicado en la letra b) del apartado 3) del <a href="#">artículo 156</a>.</p> <p>(...) 5.º El plazo de 6 días a más tardar antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, para que los servicios dependientes del órgano de contratación faciliten al candidato o licitador la información adicional solicitada, será de 4 días a más tardar antes de que finalice el citado plazo en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada siempre que se adjudiquen por procedimientos abierto y restringido.</p>



<b>TRAMITACIÓN URGENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS SIMPLIFICADOS (ORDINARIO Y ABREVIADO)</b>	
<p>b) Se mantendrán sin cambios los plazos establecidos en el <a href="#">artículo 159</a> apartados 3 y 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, respecto a la tramitación del <b>procedimiento abierto simplificado ordinario</b>, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho artículo, excepto el <b>plazo de presentación de proposiciones que será de un máximo de quince días naturales</b> en todos los casos. Asimismo, en los supuestos en que se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la <b>valoración de las proposiciones</b> se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un <b>plazo no superior a cuatro días</b>, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.</p>	<p><a href="#">119.2.b)</a> Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes: (...)</p> <p>(...) 6.º Los plazos establecidos en el artículo 159 respecto a la tramitación del procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo señalado en el apartado 5 de dicho <a href="#">artículo (159)</a>.</p> <p><b>[Nota:</b> Según el artículo 159.5 LCSP, no cabe la reducción de plazos, por lo que estos son, aun en la tramitación de urgencia los siguientes:</p> <p><u>P.A.S. Ordinario:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de ofertas: Mínimo 20 días en obras, y 15 en suministros y servicios.</li> <li>• Evaluación de criterios sujetos a juicio de valor: Máximo 7 días.</li> </ul> <p><u>P.A.S. Abreviado:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, o 5 cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado.]</li> </ul>
<p>c) El plazo establecido en el <a href="#">artículo 159.6</a> de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, [<b>Procedimiento simplificado abreviado</b>] para la presentación de proposiciones será de un <b>máximo de ocho días naturales</b>. No obstante, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de <b>cinco días naturales</b>.</p>	<p><a href="#">119.2.b)</a> Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes: (...)</p> <p>(...) 3.º Los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrán reducir según lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del <a href="#">artículo 161</a> y en la letra b) del apartado 1 del <a href="#">artículo 164</a>, según el caso.</p>
<b>TRAMITACIÓN URGENTE EN EL PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO Y CON NEGOCIACIÓN</b>	
<p>d) Los plazos fijados para la tramitación del <b>procedimiento restringido</b> y del <b>procedimiento de licitación con negociación</b> podrán reducirse hasta la mitad por exceso; salvo el plazo de presentación de solicitudes, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales, y el de presentación de las proposiciones que en ningún caso será inferior a diez días naturales.</p>	<p><a href="#">119.2.b)</a> Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad, salvo los siguientes: (...)</p> <p>(...) 3.º Los plazos de presentación de solicitudes y de proposiciones en los procedimientos restringido y de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada, que se podrán reducir según lo establecido en el segundo párrafo del apartado 1 del <a href="#">artículo 161</a> y en la letra b) del apartado 1 del <a href="#">artículo 164</a>, según el caso.</p>

<b>DECLARACIÓN DE URGENCIA</b>	
<p>e) La aplicación de las reducciones de plazos contempladas en los apartados a) y d) anteriores a los contratos de obras, suministros y servicios sujetos a regulación armonizada requerirá que en el expediente se incluya la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada, motivación que deberá ser incluida igualmente en el anuncio de licitación. (...)</p> <p>2. Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en todo caso gozarán de preferencia para su despacho sobre cualquier otro contrato por los distintos órganos que intervengan en su tramitación. Asimismo, los plazos para emitir los respectivos informes quedarán reducidos a cinco días naturales, sin que quepa prórroga alguna de este plazo.</p>	<p><a href="#">119.2.a)</a> Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.</p> <p>Cuando la complejidad del expediente o cualquier otra causa igualmente justificada impida cumplir el plazo antes indicado, los órganos que deban evacuar el trámite lo pondrán en conocimiento del órgano de contratación que hubiese declarado la urgencia. En tal caso el plazo quedará prorrogado hasta diez días.</p>
<b>TRAMITACIÓN URGENTE EN LOS CONTRATOS DE CONCESIONES (OBRAS Y SERVICIOS)</b>	
<p>e) ...Dichas reducciones de plazos no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos apartados, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.</p>	<p>Las reducciones de plazo establecidas en los puntos 2.º, 3.º y 5.º anteriores no se aplicarán en la adjudicación de los contratos de concesiones de obras y concesiones de servicios sujetos a regulación armonizada cualquiera que sea el procedimiento de adjudicación utilizado, no siendo los plazos a que se refieren dichos puntos, en estos contratos, susceptibles de reducción alguna.</p>

**2.- SE EXIME DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR PREVISTA EN EL ARTÍCULO 324.1. DE LA LCSP.**

***Artículo 49. Autorización para contratar***

*Los contratos y acuerdos marco que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia quedan exceptuados del requisito de la autorización para contratar prevista en el [artículo 324.1 c\) de la Ley 9/2017](#), de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

### **3.- ELEVACIÓN DE UMBRALES EN LOS PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS**

*Se elevan los umbrales económicos para recurrir a los procedimientos abiertos simplificados, ordinario y abreviado, de modo que resulten aplicables a un mayor número de contratos, lo que permitirá la agilización en su tramitación.*

<b><u>REAL DECRETO LEY 36/2020</u></b>	<b><u>LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</u></b>
<p><b>Artículo 51. Procedimiento abierto simplificado abreviado</b></p> <p>A los <b>contratos de obras de valor estimado inferior a <u>200.000 euros</u></b> y a los <b>contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a <u>100.000 €</u></b> que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, les podrá ser de aplicación la tramitación prevista en el apartado 6 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</p>	<p><b><u>Art.159. Procedimiento abierto simplificado</u></b></p> <p>[Abreviado] 6. En <b>contratos de obras de valor estimado inferior a <u>80.000 euros</u></b>, y en contratos de suministros y de servicios de <b>valor estimado inferior a <u>35.000 euros</u></b>, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación: (...)</p>
<p><b>Artículo 52. Procedimiento abierto simplificado ordinario</b></p> <p>En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado ordinario previsto en los apartados 1 a 5 del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:</p> <p>a) Que se trate de contratos con <b>valor estimado inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada</b>.</p> <p>b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.</p>	<p><b><u>Art.159. Procedimiento abierto simplificado</u></b></p> <p>1. Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:</p> <p>a) Que su valor estimado sea igual o inferior a <b><u>2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a <u>100.000 euros</u></u></b>.</p> <p>b) Que entre los <b>criterios</b> de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total</p>

[**Nota:** No creemos que la redacción del requisito b) sea la pretendida por el legislador: su redacción es exactamente la misma que la del artículo 159.1. b) de la LCSP. En el borrador del presente RDL 36/2020 se establecía que su ponderación no podría superar el 35%]

**4.- DURACIÓN MÁXIMA DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO Y SERVICIOS DE CARÁCTER ENERGÉTICO**

Se podrá ampliar su duración hasta lo diez años (como regla general, la Ley 9/2017, establece un periodo máximo de cinco años).

**REAL DECRETO LEY 36/2020**

**LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

***Artículo 53. Ampliación del plazo de vigencia de los contratos***

Excepcionalmente, en los **contratos de suministro y de servicios de carácter energético se podrá establecer un plazo de duración superior** al establecido en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, **con un máximo de diez años**, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

***Artículo 29. Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.***

(...) **4.** Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva **tendrán un plazo máximo de duración de cinco años**, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

**Excepcionalmente, en los contratos de suministros y de servicios se podrá establecer un plazo de duración superior** al establecido en el párrafo anterior, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación. El concepto de coste relevante en la prestación del suministro o servicio será objeto de desarrollo reglamentario.

**5.- PLIEGOS TIPO**

*Se promueve la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas correspondientes a los contratos a celebrar, incorporando todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios, con el fin de facilitar su tramitación por los órganos gestores.*

**[REAL DECRETO LEY 36/2020](#)**

**[LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO](#)**

***Artículo 54. Elaboración de pliegos-tipo de contratación.***

1. Con el fin de homogeneizar y agilizar los procesos de contratación por parte de los diferentes centros gestores, se promoverá la elaboración de pliegos-tipo de cláusulas técnicas y administrativas, correspondientes a los contratos a celebrar para la gestión de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que incorporen todos los criterios verdes, digitales, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social que se consideren necesarios y estén amparados por la norma legal correspondiente.

2. El Ministerio de Hacienda podrá suscribir acuerdos marco que fijen las condiciones a las que ha de ajustarse la contratación de los diferentes ministerios y organismos de la Administración General del Estado, en el ámbito de la asistencia técnica, la consultoría y la auditoría.

**[Artículo 121 y siguientes de la LCSP](#)**

**Y**

**[Artículo 66 y siguientes del RGLCAP](#)**

**6.- EJECUCIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE MEDIOS PROPIOS.**

*Se recoge la posibilidad de que las entidades contratantes ejecuten de manera directa las prestaciones de los contratos en cuestión valiéndose de un medio propio, mediante el correspondiente encargo, a cambio de la tarifa legalmente procedente, flexibilizándose en estos casos el régimen de autorizaciones requerido, así como la posibilidad de subcontratación con terceros.*

<p><b><u>REAL DECRETO LEY 36/2020</u></b></p>	<p><b><u>LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</u></b></p>
<p><b>Artículo 55. Encargos a medios propios</b></p> <p>Para la aplicación de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia los poderes adjudicadores y las entidades contratantes podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obra y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de un medio propio en aplicación de lo establecido en el <a href="#">artículo 86 de la Ley 40/2015</a>, de 1 de octubre, previo encargo a éste, con sujeción a lo dispuesto en los <a href="#">artículos 32 y 33 de la Ley 9/2017</a> o al <a href="#">artículo 25 del Real Decreto Ley 3/2020</a>, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, según proceda, no siendo exigible en estos casos la autorización del Consejo de Ministros previa a la suscripción de un encargo prevista en el artículo 32.6.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.</p>	<p><b><u>Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.</u></b></p> <p>6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas (...) c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros (...)</p> <p>7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas (...) b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo (...)</p> <p><b>[Nota:</b> Véase también la modificación del artículo 32.7.b) párrafo tercero de la LCSP, introducida por este RDL 36/2020]</p>

<b><u>7. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS</u></b>	
Modificación de la tasa de descuento a aplicar para el cálculo del periodo de recuperación de la inversión.	
<b><u><a href="#">REAL DECRETO LEY 36/2020</a></u></b>	<b><u><a href="#">LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</a></u></b>
<b><i>Artículo 56. Contratos de concesión de obras y de servicios</i></b>  En los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios que se financien con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia el período de recuperación de la inversión a que se refiere el <a href="#">artículo 29 de la Ley 9/2017</a> , de 8 de noviembre, será calculado de acuerdo con lo previsto en dicho artículo así como con lo establecido en el <a href="#">Real Decreto 55/2017</a> , de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, mediante el descuento de los flujos de caja esperados por el concesionario, si bien la tasa de descuento a aplicar en estos casos será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del estado a treinta años incrementado en un diferencial de hasta 300 puntos básicos.  El instrumento de deuda y el diferencial anteriores que sirven de base al cálculo de la tasa de descuento podrán ser modificados por Orden de la Ministra de Hacienda previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, para adaptarlo a los plazos y condiciones de riesgo y rentabilidad observadas en los contratos del sector público.	<b><u><a href="#">Artículo 29 Plazo de duración de los contratos y de ejecución de la inversión.</a></u></b>  9. El período de recuperación de la inversión a que se refieren los apartados 4 y 6 de este artículo será calculado de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 [concesión de obras y concesión de servicios] de la...  ... <a href="#">Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.</a>  <b>Artículo 4. Régimen aplicable a la revisión periódica y predeterminada de valores monetarios. (...)</b>  <b>Artículo 5. Régimen aplicable a la revisión periódica no predeterminada y a la revisión no periódica de valores monetarios. (...)</b>



**8.- INSTRUCCIONES DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO**

Nuevas competencias de la JCCPE en relación a los fondos *Next Generation EU*.

[REAL DECRETO LEY 36/2020](#)

[LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO](#)

**Artículo 57. Instrucciones de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**

Corresponderá a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado resolver las dudas que se puedan plantear sobre la interpretación de las normas sobre contratación pública de este real decreto-ley. Asimismo, se habilita a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para dictar las Instrucciones que resulten necesarias para coordinar la aplicación de las disposiciones anteriores a fin de la correcta tramitación de los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las cuales serán obligatorias para todos los órganos de contratación del sector público estatal.

Sobre las funciones que corresponde desarrollar a la JCCPE:

[Artículo 328. Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.](#)

**9.- PLAZOS DEL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**

Se reducen los plazos para la interposición y pronunciamiento en el recurso especial en materia de contratación.

[REAL DECRETO LEY 36/2020](#)

[LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO](#)

**Artículo 58. Recurso especial en materia de contratación**

En los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público **y siempre que los procedimientos de selección del contratista se hayan tramitado efectivamente de forma electrónica:**

[Artículo 153. Formalización de los contratos.](#)

3. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

[Artículo 55. Inadmisión.](#)

El órgano encargado de resolver el recurso, tras la reclamación y examen del expediente



<p>a) El órgano de contratación <b>no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales</b> a partir del día siguiente a la notificación, la resolución de adjudicación del contrato. <b>En este mismo supuesto, el plazo de interposición del recurso especial en materia de contratación, cuando proceda, será de diez días naturales</b> y se computará en la forma establecida en el <a href="#">artículo 50.1 de la Ley 9/2017</a>, de 8 de noviembre.</p> <p>b) El órgano competente para resolver el recurso <b>habrá de pronunciarse expresamente, en el plazo de cinco días hábiles desde la interposición del recurso, sobre la concurrencia de alguna de las causas de inadmisibilidad</b> establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y sobre el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas, <b><u>incluidos los supuestos de suspensión automática</u></b>.</p>	<p>administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos: (...)</p> <p>(...) Si el órgano encargado de resolverlo apreciara que concurre alguno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 51.2, dictará resolución acordando la inadmisión del recurso.</p> <p><a href="#">Artículo 49. Solicitud de medidas cautelares.</a> (...)</p> <p><a href="#">Artículo 53. Efectos derivados de la interposición del recurso.</a></p> <p>Una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3.</p> <p><a href="#">Artículo 56. Tramitación del procedimiento.</a></p> <p><b>3.</b> (...) dentro de los cinco días hábiles siguientes a la interposición, el órgano competente para la resolución del recurso dará traslado del mismo a los restantes interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones (...)</p> <p>De forma simultánea a este trámite, decidirá, en el plazo de cinco días hábiles, acerca de las medidas cautelares, si se hubiese solicitado la adopción de alguna en el escrito de interposición del recurso o se hubiera procedido a la acumulación, en el caso de que la solicitud de tales medidas se hubiera realizado con anterioridad a la presentación del recurso.</p> <p>Asimismo, en este plazo, resolverá, en su caso, sobre si procede o no el mantenimiento de la suspensión automática prevista en el artículo 53, entendiéndose vigente esta en tanto no se dicte resolución expresa acordando el levantamiento.</p>
--	---

<b><u>PARTE II. MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO</u></b>	
<b><i>NUEVA REDACCIÓN</i></b>	<b><i>REDACCIÓN ANTERIOR</i></b>
<b>Artículo 32. [Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.] .7.b, párrafo tercero.</b>	
<p>Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, <b>así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.</b></p>	<p>Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información</p>
<b>Artículo 45, [Órgano competente para la resolución del recurso en la Administración General del Estado.] apartado 1.</b>	
<p>1. En el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal, el conocimiento y resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior estará encomendado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. Dicho órgano estará adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, y estará compuesto por un Presidente y un mínimo de cinco vocales. Cuando el volumen de asuntos sometidos a su conocimiento lo requiera, el número de vocales se incrementará mediante Real Decreto.</p> <p><b>El Tribunal estará dividido en un mínimo de dos Secciones, que estarán presididas por el propio Presidente del Tribunal, quien podrá delegar el ejercicio de la función en uno de los vocales que integren la Sección, y formadas por uno o más vocales y el Secretario General.</b></p> <p><b>El Presidente fijará mediante acuerdo el reparto de atribuciones entre las Secciones y el Pleno, así como la distribución de asuntos entre las Secciones.</b></p>	<p>1. En el ámbito de los poderes adjudicadores del sector público estatal, el conocimiento y resolución de los recursos a que se refiere el artículo anterior estará encomendado al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano especializado que actuará con plena independencia funcional en el ejercicio de sus competencias. Dicho órgano estará adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, y estará compuesto por un Presidente y un mínimo de dos vocales. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, podrá incrementarse el número de vocales que hayan de integrar el Tribunal cuando el volumen de asuntos sometidos a su conocimiento lo aconseje.</p>

**Artículo 208 [Suspensión del contrato], apartado 2, letra a)**

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

**5.º Suprimido.**

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato

a) Salvo que el pliego que rija el contrato establezca otra cosa, dicho abono solo comprenderá, siempre que en los puntos 1.º a 4.º se acredite fehacientemente su realidad, efectividad e importe, los siguientes conceptos:

1.º Gastos por mantenimiento de la garantía definitiva.

2.º Indemnizaciones por extinción o suspensión de los contratos de trabajo que el contratista tuviera concertados para la ejecución del contrato al tiempo de iniciarse la suspensión.

3.º Gastos salariales del personal que necesariamente deba quedar adscrito al contrato durante el período de suspensión.

4.º Alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos de la ejecución del contrato suspendido.

**5.º Un 3 por 100 del precio de las prestaciones que debiera haber ejecutado el contratista durante el período de suspensión, conforme a lo previsto en el programa de trabajo o en el propio contrato.**

6.º Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro suscritas por el contratista previstos en el pliego de cláusulas administrativas vinculados al objeto del contrato.